Esquel, de agosto de 2014.-

------**VISTO**: ----------

------La recusación sin expresión de causa formulada (fs. 98) contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que la recusación sin expresión de causa presentada por el actor Sr. R. O. V. con el patrocinio letrado del Dr. G. V. y A. A. Ale contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII-Nº 5, ha sido presentada en tiempo y forma.----------

---

------Que este instituto es un mecanismo que la ley prevé para apartar del conocimiento de la causa al Juez y permite que pueda ser realizada sin el requerimiento de formas sacramentales para su proposición, de modo que ejercitada oportunamente, como informa el precepto corresponde hacer lugar al planteo efectuado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) TENER por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en los presentes.----------

------2º) ESTABLECER que el tribunal que dictará sentencia queda integrado por los Dres. Früchtenicht- Flass-Magallanes.----------

------3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado con el Sres. Jueces de Cámara Jorge Luis Früchtenicht y Günther Enrique Flass, y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2014. CONSTE.-